



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204000105431

Fecha: 16/03/2020 11:19:21 a.m.

Bogotá D.C.



Referencia: Denuncia salario docente - Escalafón Decreto 1278 de 2002
Radicado No.: 20202060044512 del 03/02/2020

Respetada señora Sandra Janeth:

Me permito dar respuesta a la comunicación de la referencia, en la cual nos informa que actualmente es docente de la Secretaría de Educación Municipal de Barrancabermeja, pertenece al régimen del Decreto 1278 de 2002 y se encuentra escalafonada en el grado 3A, sin embargo, el área de talento humano de esa Secretaría la clasifica en el grado 2A.

Sobre el particular, es pertinente revisar el Decreto 1016 de 2019¹, el cual establece:

“ARTICULO 1°. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL. A partir del 1° de enero de 2019, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación Básica mensual
Normalistas Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	1.621.543
		B	2.067.013
		C	2.664.532
		D	3.303.158

¹ “Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal”



			Sin Especialización	Con Especialización
Licenciado o Profesional no Licenciado	2	A	2.040.828	2.218.240
		B	2.666.595	2.834.135
		C	3.114.546	3.511.122
		D	3.721.880	4.155.177
			Maestría	Doctorado
		A	2.346.951	2.653.076
		B	3.066.584	3.466.575
		C	3.581.727	4.048.908
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	3.415.671	4.531.153
		B	4.044.287	5.319.011
		C	5.001.793	6.716.546
		D	5.795.593	7.710.374

(...) PARÁGRAFO 3. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

PARÁGRAFO 4°. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.” (Negrilla nuestra)

Ahora bien, el Decreto 319 de 2020 *Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, establece:*

“ARTICULO 1°. Asignación básica mensual. A partir del 1° de enero de 2020, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación Básica mensual
Normalistas Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	1.755.704
		B	2.238.031
		C	2.884.985
		D	3.576.449



		Sin Especialización	Con Especialización	
		A	2.209.679	2.401.770
Licenciado o Profesional no Licenciado	2	B	2.887.219	
		C	3.372.232	
		D	4.029.815	
		Maestría	Doctorado	
		A	2.541.129	2.872.582
	B	3.320.302	3.753.387	
	C	3.878.065	4.383.900	
	D	4.634.283	5.238.753	
	Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3	Maestría	Doctorado
			A	3.698.271
B			4.378.896	5.759.086
C			5.415.622	7.272.247
D			6.275.098	8.348.301

(...) **PARÁGRAFO 2°.** El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

PARÁGRAFO 3°. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

PARAGRAFO 4°. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Con la expedición de los Decretos 1016 de 2019 y 319 de 2020 el Gobierno Nacional reglamentó el aumento salarial a los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, señalando los grados (1, 2, 3) y los niveles (A, B, C, D) y la asignación básica mensual que les corresponde conforme al nivel de formación de Especialización (E), Maestría (M) y Doctorado (D).

Así las cosas, le informo que el Gobierno Nacional determinó en el parágrafo 4 del artículo 1° de los Decretos 1016 de 2019 y 319 de 2020, que los docentes nombrados en provisionalidad o periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente de conformidad con el acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial que corresponda, cuando se acredite al ingreso el título de especialización, maestría y doctorado y los efectos fiscales serán efectivos serán a partir de la acreditación legal del requisito.



En síntesis, corresponderá a cada entidad la expedición del acto administrativo correspondiente, para el efectivo reconocimiento de la asignación salarial en el grado dos una vez acreditado el título de especialización, maestría o doctorado.

Finalmente, si se requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>. Ahí podrá consultar otros conceptos relacionados con el tema tratado. Así mismo hallará información relacionada con *estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial* que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

HUGO ARMANDO PÉREZ BALLESTEROS
Director de Desarrollo Organizacional

Fernando García M. / Oswaldo Galeano
11202.15